

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL

ACUERDO 022 DE 2003 (febrero 20)

Por el cual se deroga el Acuerdo 019 de 2002 del CSSMP que fija la política y lineamientos generales para el registro de los afiliados cotizantes obligatorios del SSMP y la afiliación de los cónyuges o compañeros (as) permanentes beneficiarios del Sistema, que perciban ingresos sometidos al régimen de cotización en salud en el SGSSS; para el recaudo de sus aportes en salud; y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 9º, literales a) y b), y el artículo 25 literal d) del Decreto-ley 1795 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se organizó como un régimen de excepción en virtud del artículo 279 de la Ley 100 de 1993;

Que el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional expidió el Acuerdo 019 de 2002, con fundamento en el Decreto 047 de 2000 por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones, norma derogada por el Decreto 1703 de 2002 por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud;

Que el Decreto 1703 de 2002, expide una nueva normatividad relativa a las cotizaciones, pago de prestaciones económicas y prestación de servicios de salud de las personas afiliadas y sus beneficiarios, que perteneciendo al régimen de excepción simultáneamente tengan una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS;

Que el Decreto 1703 de 2002 determina que si el régimen de excepción no contempla la posibilidad de afiliar cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge del cotizante del régimen de excepción deberá permanecer obligatoriamente en el régimen contributivo y los beneficiarios quedarán cubiertos por el régimen de excepción;

Que el Decreto-ley 1795 de 2000, por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, establece en el parágrafo 4º del artículo 24, que no se admitirán como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Derogar el Acuerdo 019 de 2002 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, CSSMP, que fija la política y lineamientos generales para el registro de los afiliados cotizantes obligatorios del SSMP y la afiliación de los cónyuges o compañeros (as) permanentes beneficiarios del Sistema, que perciban ingresos sometidos al régimen de cotización en salud en el SGSSS; para el recaudo de sus aportes en salud; y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a
20 de febrero de 2003.

ORIGINAL FIRMA

El Presidente CSSMP,
Andrés Soto Velasco.

ORIGINAL FIRMA

La Secretaria CSSMP (E.),
Dora Cecilia Santos Vargas.(C. F.)